

OTRO SI MODIFICATORIO Y ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO- ACEPTACION DE LA OFERTA No. 150-MC-020-24 CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE-CPAMSEB Y LUZ MARIELA PARADA BECERRA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE-CPAMSEB**, en virtud de la delegación en la Dirección de la Escuela de Formación, en los Directores de los Complejos Carcelarios y en los Directores de los Establecimientos de reclusión del INPEC, para liderar y desarrollar la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto, representada legalmente por el **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD, MAYOR JAIDER ANGEL OSPINO** y por la otra **LUZ MARIELA PARADA BECERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23551052, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO- ACLARATORIO** al contrato No. **150-MC-020-24**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que entre **LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE-CPAMSEB** y **LUZ MARIELA PARADA BECERRA**, fue suscrito el contrato No. **150-MC-020-24** cuyo objeto fue **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONFECCIÓN DE UNIFORMES DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB.**

SEGUNDA: Que el plazo de ejecución inicial se pactó en Setenta y Cinco (75) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, circunstancia que ocurrió el 06 de julio de 2024. **TERCERA:** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$21.725.637) M/CTE.** **CUARTA:** Que el supervisor del contrato, a través de radicado 2024IE0160146 del 15 de agosto de 2024, solicitó la adición y prórroga del contrato **No.150-MC-020-24** por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$12.624.205) M/CTE** y cuarenta y cinco (45) días más, argumentando para el efecto *"Revisada la ejecución presupuestal y los saldos disponibles de la resolución, existe un saldo sin ejecutar y persisten necesidades por cubrir del contrato 150-MC-020-24, se hace necesario realizar la adición y prórroga al contrato teniendo en cuenta que se debe garantizar la cobertura en el desarrollo del programa de AUTOABASTECIMIENTO por lo cual se solicita la presente adición"* **QUINTA:** Como consecuencia de la solicitud efectuada se emitió Resolución No. 975 del 16 de agosto de 2024, a través de la cual se realizó adición por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$12.624.205) M/CTE** y prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días más, para un valor total del contrato de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 34.349.842) M/CTE** y un plazo de (120) Ciento Veinte días. **SEXTA:** Que a través de oficio 150-5 CPAMSEB-DIR-AT del 23 de agosto de 2024, el supervisor del contrato evidencia un error en la adición efectuada en el entendido que se sobrepasó el 50% del valor del contrato, lo cual se produjo al relacionar **"el ítem 2 correspondiente a botones de 4 huecos"** en mayor cantidad al requerido, afectando con ello el valor de la adición y superando el monto permitido por ley **SEPTIMA:** Es necesario señalar que en múltiples pronunciamientos jurisprudenciales se ha indicado que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las

prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «Ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan obras extra o amplían el alcance del contrato mediante la celebración de un contrato adicional. . Lo importante en relación con las mismas, es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*, Teniendo en cuenta que ya se efectuó la modificación contractual en la plataforma SECOP II y a través de Resolución No. 975 del 16 de agosto de 2024 sobrepasando el valor permitido por disposición legal, es necesario efectuar la respectiva modificación y Aclaración. **OCTAVO:** Que el presente documento se suscribe por el Teniente **OSCAR DAVID TORRES HERNANDEZ**, quien se encuentra desempeñándose como Director Encargado de **LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE-CPAMSEB**. Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otro sí al contrato **No.150-MC-020-24**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR** en los ítems objeto de adición el **“ítem 2 correspondiente a botones de 4 huecos”** tanto en cantidad, como en valor total para así ajustar el monto del contrato al permitido, siendo lo correcto como se describe a continuación:

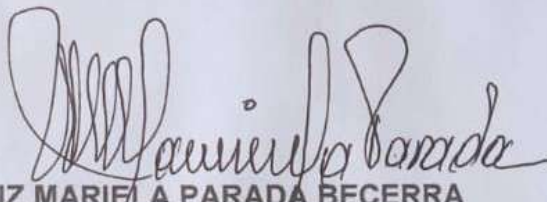
ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD A ADQUIRIR	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
2	BOTON	Botones cuatro huecos tono de color 1834 kaki pigmentado. espesor 2.2 mm. Diámetro del botón (d1) tolerancia +/- 0.3 mm: 15 mm. Numero de perforaciones: 4. Composición: resina poliéster. País de origen Colombia - unidad	Unidad	22595	187	4,225,265

CLAUSULA SEGUNDA: Consecuencia de la variación del referido ítem, **MODIFICAR** el precio total de la adición del contrato **No.150-MC-020-24** el cual corresponde a **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.862.665) M/CTE**, monto que no supera el 50% del valor del contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA:** Reducir el CDP No. 11124 y el RP No. 272824 del 16 de agosto de 2024, los cuales se emitieron por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$12.624.205) M/CTE**, siendo lo correcto la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.862.665) M/CTE**. **CLAUSULA CUARTA: ACLARAR** el Artículo Primero de la Resolución 975 del 06 de agosto de 2024, en el entendido que se relacionó el ítem

2-producto botones de cuatro huecos-cantidad 32015- por valor de \$5.986.805, siendo lo correcto "ítem 2-producto botones de cuatro huecos-cantidad 22595- por valor de \$4.225.265" y en consecuencia MODIFICAR el valor total de la adición a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.862.665) M/CTE. CLAUSULA QUINTA:** Efectuar la respectiva modificación en la plataforma SECOP II **CLAUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **No.150-MC-020-24**, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2024.



TE. OSCAR DAVID TORRES HERNANDEZ
Director (E) La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad
El Barne – CPAMSEB



LUZ MARIELA PARADA BECERRA
C.C. No. 23.551.052 de Duitama
Contratista

Elaboró: Nancy Liliana Sissa Muñoz/Profesional Universitario
Reviso: PU Brigitte Alejandra Saavedra/ Responsable Gestión Corporativa
Fecha: 23 de agosto de 2024

 **BRIGITTE SAAVEDRA**